

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN LO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS REMUNERACIONES.
(BOLETÍN Nº 5.434-13)

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	PROYECTO DE LEY: “Artículo único.- Modifícase el Código del Trabajo de la siguiente forma: 1. Intercálase el siguiente artículo 54 bis nuevo: “Artículo 54 bis.- Las remuneraciones devengadas se incorporan al patrimonio del trabajador, teniéndose por no escrita cualquier cláusula que implique su devolución, reintegro o compensación por parte del trabajador al empleador, ante la ocurrencia de hechos posteriores a la oportunidad en que la remuneración se devengó.	<u>ARTÍCULO ÚNICO</u> <u>Nº 1</u> <u>Artículo 54 bis</u> <u>Inciso primero</u> Ha agregado, a continuación del vocablo “devengó”, la frase: “, salvo que dichos hechos posteriores se originen en el incumplimiento por parte del trabajador de las obligaciones contenidas en su contrato de trabajo”. APROBADA 5x0. (Senadora señora Rincón y Senadores señores Bianchi, Kuschel, Muñoz Aburto y Uriarte). Indicación número 1 a y artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado.	PROYECTO DE LEY: “Artículo único.- Modifícase el Código del Trabajo de la siguiente forma: 1. Intercálase el siguiente artículo 54 bis nuevo: “Artículo 54 bis.- Las remuneraciones devengadas se incorporan al patrimonio del trabajador, teniéndose por no escrita cualquier cláusula que implique su devolución, reintegro o compensación por parte del trabajador al empleador, ante la ocurrencia de hechos posteriores a la oportunidad en que la remuneración se devengó, salvo que dichos hechos posteriores se originen en el incumplimiento por parte del trabajador de las obligaciones contenidas en su contrato de trabajo.

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	Con todo, se podrán pactar premios o bonos por hechos futuros, tales como la permanencia durante un tiempo determinado del cliente que ha contratado un servicio o producto a la empresa o bien la puntualidad del mismo en los pagos del referido servicio <u>u otros</u>.	<u>Inciso segundo</u> Ha intercalado, a continuación de la expresión “u otros”, la frase “, siempre que la ocurrencia de estos hechos dependa del cumplimiento por parte del trabajador de las obligaciones contenidas en su contrato de trabajo.”. APROBADA 4X0. (Senadora señora Rincón y Senadores señores Muñoz Aburto, Prokurica y Uriarte).Indicación número 1 A y artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado. OOOO Ha incorporado en el artículo 54 bis un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y conforme a lo señalado en los incisos precedentes, las liquidaciones de remuneraciones deberán contener en un anexo, que constituye parte integrante de las	Con todo, se podrán pactar premios o bonos por hechos futuros, tales como la permanencia durante un tiempo determinado del cliente que ha contratado un servicio o producto a la empresa o bien la puntualidad del mismo en los pagos del referido servicio u otros, siempre que la ocurrencia de estos hechos dependa del cumplimiento por parte del trabajador de las obligaciones contenidas en su contrato de trabajo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y conforme a lo señalado en los incisos precedentes, las liquidaciones de remuneraciones deberán contener en un anexo, que constituye parte integrante de las

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	<u>El empleador no podrá condicionar la contratación de un trabajador o su permanencia en el empleo</u>, a la suscripción de instrumentos representativos de obligaciones, tales como pagarés en cualquiera de sus formas, letras de cambios o compromisos de pago de cualquier naturaleza, para responder de remuneraciones ya devengadas."	mismas, los montos de cada comisión, bono, premio u otro incentivo que recibe el trabajador, junto al detalle de cada operación que le dio origen y la forma empleada para su cálculo." APROBADA 4X0. (Senadora señora Rincón y Senadores señores Bianchi, Kuschel y Muñoz Aburto). En relación con las indicaciones 1 a y 1 A, y artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado. <u>Inciso tercero</u> Ha pasado a ser inciso cuarto, sustituyéndose la frase "El empleador no podrá condicionar la contratación de un trabajador o su permanencia en el empleo", por "El empleador no podrá condicionar la contratación de un trabajador, su permanencia, la renovación de su contrato, o la promoción o movilidad en su empleo". APROBADA 5 X 0. (Senadora señora Rincón y Senadores señores Bianchi, Kuschel, Muñoz Aburto y Uriarte). Indicación número 1b.	mismas, los montos de cada comisión, bono, premio u otro incentivo que recibe el trabajador, junto al detalle de cada operación que le dio origen y la forma empleada para su cálculo. El empleador no podrá condicionar la contratación de un trabajador, su permanencia, la renovación de su contrato, o la promoción o movilidad en su empleo, a la suscripción de instrumentos representativos de obligaciones, tales como pagarés en cualquiera de sus formas, letras de cambios o compromisos de pago de cualquier naturaleza, para responder de remuneraciones ya devengadas."

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Artículo 55. Las remuneraciones se pagarán con la periodicidad estipulada en el contrato, pero los períodos que se convengan no podrán exceder de un mes. Si nada se dijere en el contrato, deberán darse anticipos quincenales en los trabajos por pieza, obra o medida y en los de temporada.	2. Incorpóranse en el inciso primero del artículo 55, las siguientes oraciones a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.): “En caso que la remuneración del trabajador se componga total o parcialmente de comisiones e independientemente de las condiciones de pago que la empresa pacte con el cliente, <u>éstas</u> deberán ser liquidadas y pagadas conjuntamente con las demás remuneraciones ordinarias del período en que se efectuaron las operaciones u ocurrieron los hechos que les dieron origen, salvo que, por razones técnicas ello no sea posible, caso en el cual deberán ser liquidadas y pagadas conjuntamente con las remuneraciones del mes siguiente. La cláusula que difiera el pago de comisiones al trabajador, <u>sobrepasando</u> los límites establecidos en este artículo, se tendrá por no escrita.”.	<u>Nº 2.</u> <u>Al texto que se incorpora en el inciso primero del artículo 55</u> Ha sustituido el vocablo “éstas”, por la frase: “aquéllas se entenderán devengadas y”. APROBADA 4X0. (Senadora señora Rincón y Senadores señores Muñoz Aburto, Prokurica y Uriarte). Indicación número 1 y artículo 121, inciso final del Reglamento del Senado. Ha reemplazado la palabra “sobrepasando” por “infringiendo”. APROBADA 5 X 0. (Senadora señora Rincón y Senadores señores Bianchi, Kuschel, Muñoz Aburto y Uriarte). Indicación número 1 C.	2. Incorpóranse en el inciso primero del artículo 55, las siguientes oraciones a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser seguido (.): “En caso que la remuneración del trabajador se componga total o parcialmente de comisiones e independientemente de las condiciones de pago que la empresa pacte con el cliente, aquéllas se entenderán devengadas y deberán ser liquidadas y pagadas conjuntamente con las demás remuneraciones ordinarias del período en que se efectuaron las operaciones u ocurrieron los hechos que les dieron origen, salvo que, por razones técnicas ello no sea posible, caso en el cual deberán ser liquidadas y pagadas conjuntamente con las remuneraciones del mes siguiente. La cláusula que difiera el pago de comisiones al trabajador, infringiendo los límites establecidos en este artículo, se tendrá por no escrita.”.

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	Artículos transitorios	Artículos transitorios	Artículos transitorios
	Artículo 1°.- Los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente ley deberán ajustarse a sus términos a contar del día primero del mes subsiguiente al de su publicación, en lo relativo a las condiciones y plazo del pago de las remuneraciones variables, sin que dichos nuevos parámetros de pago puedan derivar en una remuneración inferior a la percibida por las mismas operaciones que le dieron origen.	Artículo 1° Lo ha sustituido por el siguiente: "Artículo 1°.- Con excepción de lo establecido en los incisos segundo y final del artículo 54 bis que se incorpora al Código del Trabajo por esta ley, los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente ley deberán ajustarse a sus disposiciones, en lo relativo a las condiciones y plazo del pago de las comisiones, en el término fatal de seis meses, a contar de su publicación en el Diario Oficial. Corresponderá al empleador efectuar dichos ajustes, sin que pueda realizar otras modificaciones que signifiquen menoscabo para el trabajador, tal como una disminución de la comisión. Para estos efectos, se entenderá que hay una disminución de la comisión cuando, una vez efectuado el ajuste, el trabajador percibiére una menor remuneración variable que la que habría percibido por las mismas operaciones que le dieron origen, antes del ajuste."	Artículo 1°.- Con excepción de lo establecido en los incisos segundo y final del artículo 54 bis que se incorpora al Código del Trabajo por esta ley, los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente ley deberán ajustarse a sus disposiciones, en lo relativo a las condiciones y plazo del pago de las comisiones, en el término fatal de seis meses, a contar de su publicación en el Diario Oficial. Corresponderá al empleador efectuar dichos ajustes, sin que pueda realizar otras modificaciones que signifiquen menoscabo para el trabajador, tal como una disminución de la comisión. Para estos efectos, se entenderá que hay una disminución de la comisión cuando, una vez efectuado el ajuste, el trabajador percibiére una menor remuneración variable que la que habría percibido por las mismas operaciones que le dieron origen, antes del ajuste.

CÓDIGO DEL TRABAJO	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO DEL PROYECTO DE LEY DESPACHADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
		APROBADA 5 X 0. (Senadora señora Rincón y Senadores señores Bianchi, Kuschel, Muñoz Aburto y Uriarte). Indicación número 4.	
	Artículo 2°.- En caso que el sistema de comisiones se encuentre pactado en un contrato colectivo, los parámetros de plazo y condiciones de pago de las remuneraciones variables deberán ajustarse al término de la vigencia de éste. Con todo, si dicho contrato se renovare en forma anticipada, el nuevo instrumento deberá considerar el referido ajuste de los parámetros de pago."	Artículo 2° Lo ha reemplazado por el siguiente: "Artículo 2°.- Las condiciones y plazos previstos en esta ley para el pago de comisiones, no modificarán aquellas condiciones y plazo que se hubiesen pactado en un instrumento colectivo vigente a la fecha de publicación de esta ley. Con todo, si dicho instrumento se modificare en forma anticipada, el nuevo instrumento deberá considerar el referido ajuste." APROBADA 5 X 0. (Senadora señora Rincón y Senadores señores Bianchi, Kuschel, Muñoz Aburto y Uriarte) Indicación número 5.	Artículo 2°.- Las condiciones y plazos previstos en esta ley para el pago de comisiones, no modificarán aquellas condiciones y plazos que se hubieren pactado en un instrumento colectivo vigente a la fecha de publicación de esta ley. Con todo, si dicho instrumento se modificare en forma anticipada, el nuevo instrumento deberá considerar el referido ajuste."